

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BECA DOCENTE UNIVERSITARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152 con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES**, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, a quien en adelante se denominará **EL PRONABEC**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina S/N, La Molina, Lima, debidamente representada por su Rector Ph.D. **ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, identificado con DNI N° 07852465, designado mediante Resolución N° 0003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre de 2015, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. EL PRONABEC es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. La ENTIDAD es una persona jurídica de derecho público, independiente y autónoma, sin fines de lucro, especializada en la formación de profesionales competentes para los sectores agrosilvopecuario, pesquero, alimentario y económico. LA ENTIDAD está dedicada a la educación universitaria, a la promoción de la investigación y a la proyección hacia la sociedad que tiene por finalidad formar profesionales competitivos, comprometidos con la creación, desarrollo y difusión del conocimiento, basándose en la investigación científica y la extensión universitaria.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a EL PRONABEC y a LA ENTIDAD, se les denominará LAS PARTES.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 803-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 20 de junio de 2017, se aprobó la creación de la Beca Especial denominada "Beca Docente Universitario", dirigida a docentes universitarios que tengan vínculo laboral con la universidad pública, nombrado o contratado a tiempo completo o dedicación exclusiva, para realizar estudios de maestría en las instituciones de educación superior de alto nivel del país, con el propósito de incrementar sus competencias de docencia e investigación, como una contribución a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.



- 2.2. Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 908-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 19 de julio de 2017, se aprueba el Expediente Técnico de la Beca Especial denominada "Beca Docente Universitario – Convocatoria 2017", aprobándose en dicho instrumento la relación de instituciones de educación superior elegibles, dentro de las cuales se encuentra LA ENTIDAD.
- 2.3. Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 923-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 31 de julio de 2017, se aprueba las Bases del Concurso de la Beca Especial denominada "Beca Docente Universitario – Convocatoria 2017", señalándose que serán considerados sujetos a financiamiento todos los programas de maestría propuestos por las instituciones de educación superior elegibles.
- 2.4. Con Resolución Jefatural N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, de fecha 20 de diciembre de 2017, se aprueba los costos académicos de los programas de maestrías que cursan los becarios de la Beca Especial denominada "Beca Docente Universitario – Convocatoria 2017", en LA ENTIDAD.
- 2.5. La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre las partes, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de estudios de maestría de los becarios de la Beca Docente Universitario – Convocatoria 2017, que cursan estudios en LA ENTIDAD.
- 2.6. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.



CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.5. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019.
- 3.6. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.11. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.



- 3.13. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.14. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG "Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre EL PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios de maestría de los becarios de la Beca Docente Universitario – Convocatoria 2017, que cursan estudios en LA ENTIDAD, en adelante LOS BECARIOS, que subvenciona EL PRONABEC, con la finalidad de desarrollar capacidades y lograr competencias en los docentes de universidades públicas fomentando el mejoramiento en la investigación científica, docencia, proyección social y gestión universitaria.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De la Difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los Concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece EL PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL PRONABEC para labores de apoyo en la ejecución e implementación actividades conducentes al otorgamiento de becas.
- 5.1.3. Utilizar los logos de EL PRONABEC, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del Convenio, según lo establecido en el "Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación". Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

De los servicios administrativos

- 5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a LOS BECARIOS.
- 5.1.5. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del grado de maestro, respecto de LOS BECARIOS egresados, el mismo que será subvencionado por EL PRONABEC.
- 5.1.6. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.



De los servicios educativos

- 5.1.7. Brindar servicios educativos a favor de LOS BECARIOS, para que inicien, continúen y culminen estudios de maestría.
- 5.1.8. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios educativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.
- 5.1.9. Otorgar el servicio de tutoría y asesoramiento en el desarrollo del proyecto de investigación de tesis, cuyos costos se encuentran incluidos en los correspondientes pagos por servicios académicos.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.10. Comunicar el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el programa de maestría. Deberá indicarse la fecha de inicio y termino, fechas de exámenes parciales y finales, y fecha de entrega de notas a EL PRONABEC, de cada periodo académico. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutivo de EL PRONABEC.
- 5.1.11. En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina de Gestión de Becas de EL PRONABEC, el cual será reconocido mediante acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por periodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado.
- 5.1.12. Remitir a EL PRONABEC la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en la etapa de postulación. LA ENTIDAD deberá señalar a qué becarios afecta el cambio de malla curricular, y si amerita la ampliación o reducción del periodo de estudios.

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.14. Mantener durante todo el periodo de estudios, los costos por servicios académicos aprobados por EL PRONABEC mediante acto resolutivo.

De la evaluación del Convenio

- 5.1.15. Participar en reuniones convocadas por EL PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente Convenio.

Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.16. Fomentar y dar facilidades a LOS BECARIOS para que puedan comenzar su trabajo de investigación desde el inicio de sus estudios con el fin de tenerlo listo hacia el final de sus programas académicos para obtener sus respectivos títulos.
- 5.1.17. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a EL PRONABEC de la ocurrencia de un caso identificado, así como las acciones realizadas.



- 5.1.18. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de LOS BECARIOS.

De los reportes de Información

- 5.1.19. Coordinar con EL PRONABEC la posibilidad de desarrollar una estrategia que permita a LA ENTIDAD compartir información por medio virtual y en tiempo real sobre el desempeño académico del becario, fecha de inicio y culminación de estudios, asistencia, matrícula, boletas de notas y promedios de cada semestre académico, a fin de tomar las acciones necesarias para evitar la deserción de LOS BECARIOS.

- 5.1.14. Remitir a EL PRONABEC en forma física o virtual, el consolidado de matrícula de LOS BECARIOS en un plazo máximo de treinta días de iniciado cada semestre académico; del mismo modo, remitir la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta días culminado el semestre académico.

- 5.1.15. Remitir a EL PRONABEC la información y documentación que solicite vinculada a LOS BECARIOS.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a LA ENTIDAD.

- 5.2.2. Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por EL PRONABEC que disponen:

- a) Reconocimiento del Calendario Académico.
- b) Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
- c) Aprobación de su renuncia
- d) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - d.1. Suspensión del becario;
 - d.2. Movilidad estudiantil o intercambio estudiantil.

De las subvenciones

- 5.2.3. Los costos por servicios académicos, así como los costos administrativos para la obtención del grado de maestro, que subvenciona EL PRONABEC, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" y sus modificatorias. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a LA ENTIDAD.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Gestión de Becas.



De la Difusión

- 5.2.1. Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales de EL PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del Convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.3. Compromisos comunes

- 5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.
- 5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del grado de maestro, en función de los conceptos establecidos en el artículo 19° del Reglamento.
- 6.2. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.
- 6.3. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” de EL PRONABEC.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan en designar como coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

- Titular: Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de Becas.
- Alternativo: Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Por LA ENTIDAD

- Titular: Director (a) de la Escuela de Posgrado.
- Alternativo: Secretario (a) de la Escuela de Posgrado.

- 7.2. LAS PARTES podrán designar a un representante alternativo o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El



cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el 26 de marzo de 2018 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION

Cualquier prórroga, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

El Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso, de resolución LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:****DISPOSICIONES FINALES**

- 13.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.2.** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

**POR PRONABEC****POR LA ENTIDAD**

Sandro Luis Parodi Sifuentes
 Director Ejecutivo
 PRONABEC

Ph.D. Enrique Ricardo Flores
Mariazza
 Rector
 Universidad Nacional Agraria La
 Molina

Fecha: 08 MAYO 2019

